



Ricardo
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

En el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; siendo las once horas con un minuto (11:01 a.m.), del día seis de julio del año dos mil veintidós y estando presentes los ciudadanos Mtro. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS, Mtra. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ y Lic. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ, Presidente, Secretario y Vocal, Integrantes del Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública, respectivamente en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; ubicada en la planta alta del edificio del Ayuntamiento, sitio en Plaza Hidalgo número 1, esquina con calle Pino Suarez de la colonia centro de esta ciudad; se lleva a cabo la vigésima cuarta sesión del Comité Municipal de Acceso a la Información Pública.

El presidente del Comité da lectura de los puntos a desahogar en el orden del día, solicitando la aprobación de los integrantes.

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO

Comité de Transparencia Municipal de Acceso a la Información Pública. del H.
Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
06 de Julio del año 2022.

1. Declaración de quorum.
2. Asuntos a tratar.
3. Cierre y firma del acta.



Ricardo

Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

PRIMERO: En atención al oficio UAI/283/2022, signado por el Lic. Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, en la cual solicita a este Comité de Transparencia convoque a sesión para atender la solicitud identificada con número de oficio DAM/149/2022 de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, en el cual la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; hizo llegar el mencionado oficio en el que solicita:

"RESERVA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA EN RELACION A LOS DATOS: 1) NOMBRE DE LA USUARIA, 2) LUGAR DE PROCEDENCIA, 3) EDAD, 4) NUMERO PARTICULAR, 5) TIPO DE TRÁMITE, 6) NÚMERO DE EXPEDIENTE POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS (2021-2026)."

SEGUNDO: En seguimiento al Oficio número UAI/283/2022 de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, mediante el cual se le solicita a este Comité de Transparencia, sesione de forma ordinaria para que valide y determine la clasificación de la información requerida como reservada y confidencial de la información correspondiente al área jurídica y psicológica respectivo a los datos: nombre de la usuaria, lugar de procedencia, edad, numero particular, tipo de trámite, número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026), toda vez que la divulgación de la información solicitada implica poner en riesgo los datos personales, establecidos en los artículos 7, 14, 15, 17, 20 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Ley General de Datos Personales, por tratarse de datos confidenciales identificables, en virtud que puede brindar facilidad a la delincuencia o mal uso de la información, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ASUNTOS A TRATAR

UNICO: En cumplimiento a lo solicitado por el Lic. Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, con número de oficio UIA/283/2022 de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, en la cual solicita a este



Ricardo

Año de

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

Comité de Transparencia convoque a sesión para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de oficio DAM/149/2022 de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, emitido por la Tec. Margarita Córdova López, Directora de Atención a las Mujeres del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en la cual solicita:

“RESERVA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA EN RELACION A LOS DATOS: 1) NOMBRE DE LA USUARIA, 2) LUGAR DE PROCEDENCIA, 3) EDAD, 4) NUMERO PARTICULAR, 5) TIPO DE TRÁMITE, 6) NÚMERO DE EXPEDIENTE DURANTE EL PERIODO DE CINCO AÑOS (2021-2026).”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Expuesto lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la solicitud de Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública; atendiendo al fundamento y motivación hecho valer en el referido escrito de solicitud, para que, en consecuencia, analice y apruebe en sesión la información referente a reserva de información correspondiente al área jurídica y psicológica respecto a los datos: 1) nombre de la usuaria, 2) lugar de procedencia, 3) edad, 4) número particular, 5) tipo de trámite, 6) número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026).” con solicitud de acceso a la información pública con número de oficio DAM/149/2022 de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, emitido por la Tec. Margarita Córdova López, Directora de Atención a las Mujeres del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el cual se solicita:

“RESERVA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA EN RELACION A LOS DATOS: 1) NOMBRE DE LA USUARIA, 2) LUGAR DE PROCEDENCIA, 3) EDAD, 4) NUMERO PARTICULAR, 5) TIPO DE TRÁMITE, 6) NÚMERO DE EXPEDIENTE DURANTE EL PERIODO DE CINCO AÑOS (2021-2026).”



Ricardo

Año de

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

SEGUNDO: De lo antes expuesto y después de haber analizado la información antes solicitada, que fue requerida a este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se procede a informar que, en cuanto a lo solicitado por la Dirección de Atención a la Mujer del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco. sobre este punto se decide que la información que servirá para dar respuesta a la solicitud mediante oficio DAM/149/2022 de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, es información confidencial, en virtud que en la misma se encuentra información catalogada como confidencial, por lo que se decide lo siguiente, que atendiendo a la naturaleza del tipo de información misma que no es de naturaleza pública, por lo cual debe protegerse por ser información de carácter reservado, por consiguiente se determina como información RESERVADA y CONFIDENCIAL de manera total, información de la cual no se tiene autorización del titular para ser difundida, con fundamento en el art. 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI Legislatura 57 I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX. Afecte los derechos del debido proceso; X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; XII. Se trate de



Ricardo

Año de

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI Legislatura 58 XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

En esa tesitura debe de tomarse en cuenta la debida protección de los datos personales que contiene la información correspondiente de área jurídica y psicológica los datos: 1) nombre de la usuaria, 2) lugar de procedencia, 3) edad, 4) numero particular, 5) tipo de trámite, 6) número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026) y sin violentar lo estipulado en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina como información reservada y confidencial de manera total, debido que se encuentra establecido dentro de la legislación que se puede clasificar con una calidad diversa, esto significa que la comunicación de la misma puede comprometer las acciones en materia de seguridad de la propia integridad del área jurídica y psicológica.

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Esto tuvo como efecto que la reforma constitucional emitida desde el 17 de Febrero del año dos mil catorce, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación determino que era un acto de inconstitucionalidad de proporcionar los datos como información que se considera un daño irreparable y que deja en total vulnerabilidad a la Ley General de Protección de Datos Personales a los Sujetos Obligados y esta reforma constitucional logro regir este privilegio del acceso a la información conforme a las observaciones hechas por el constituyente y en ese sentido este Comité de Transparencia y Acceso a la Información pública del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco considera procedente confirmar y testar la información de los datos correspondientes del área jurídica y psicológica los datos: 1) nombre de la usuaria, 2) lugar de procedencia, 3) edad, 4) numero particular, 5) tipo de trámite, 6) número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026).

TERCERO: Todo lo anterior conlleva a que la información que se encuentra en el área jurídica y psicológica en relación a los datos: 1) nombre de la usuaria, 2) lugar de procedencia, 3) edad, 4) numero particular, 5) tipo de trámite, 6) número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026) en la Dirección de Atención a la Mujer Municipal de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco no se debe ventilar en virtud que esto brindaría un cumulo de posibilidades a la delincuencia organizada para el mal uso de la misma información, por lo que para tal efecto debe tomarse en consideración el resguardo y reserva de la información y para mayor protección de la integridad del área en mencion. Lo anterior tiene mayor refuerzo en el artículo 25 fracción VI de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

En virtud que la Ley de mérito nos da el sustento legal para iniciar el procedimiento de acceso restringido en información reservada, se sustenta el presente

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

proveído en el artículo 121 que nos dice que: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI Legislatura 57 I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX. Afecte los derechos del debido proceso; X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco LXI

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

Legislatura 58 XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reserva

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Se refiere a exhibir y vulnerar la seguridad física y los datos personales sensibles de los involucrados en los juicios; toda vez que en la mayoría se actualizan e incrementan diariamente la planilla de liquidación estimable en dinero, pudiendo ser objeto y victimas de delincuencia al ser sujetos de robo, secuestro o cualquier otro tipo de delito que atente contra sus vidas y patrimonio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y Los riesgos y daños que pueden causar la difusión de la información en comento, son obviamente superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio al sujeto obligado y a los actores promoventes de cada juicio o expediente, en contra de sus vidas y patrimonio.

Por lo tanto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

CUARTO: Por lo antes expuesto y fundado y después de analizar la solicitud del Lic. Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y de sesionar en calidad de Información RESERVADA y

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

CONFIDENCIAL de manera total, este Comité de Transparencia determina por unanimidad de sus integrantes.

ANALISIS DE MOTIVOS

La información requerida en la Dirección que nos ocupa, encuadra totalmente con los supuestos previstos en la Ley de mérito.

De lo analizado anteriormente se desprende que la información contenida en el área jurídica y psicológica respecto a los datos: 1) nombre de la usuaria, 2) lugar de procedencia, 3) edad, 4) numero particular, 5) tipo de trámite, 6) número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026), encuadra en los supuestos plasmados en la ley de la Materia, específicamente en el artículo 25, fracción VI, no es para nada superior el interés de proteger la vida, seguridad o salud de una persona física; por lo que se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones en detrimento de la estabilidad y seguridad de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este comité de transparencia emite la siguiente:

RESOLUCION

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este municipio de Jalpa de Méndez; es competente para confirmar y ordenar las determinaciones por lo tanto aprueba y acuerda la información en calidad de reservada y confidencial de manera total. Tiene como fundamento legal lo establecido en los numerales, 17, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual forma este Comité de Transparencia tomado en consideración el principio de Máxima respecto de los datos personales determinados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.



Ricardo

Año de

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

ACTA NUMERO VEINTICUATRO

PRIMERO. - Procédase a realizar el Acuerdo del Acta en calidad de reservada y confidencial de manera total de la información perteneciente al área jurídica y psicológica respecto a los datos: 1) nombre de la usuaria, 2) lugar de procedencia, 3) edad, 4) numero particular, 5) tipo de trámite, 6) número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026) de la Dirección de Atención a la Mujer del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; conforme a los argumentos y consideraciones ya antes vertidas en el presente documento de clasificación.

SEGUNDO. - Publíquese la presente acta de sesión en la página y medios electrónicos del sujeto obligado que correspondan.

TERCERO. - Cumpliendo el objetivo de la presente sesión y agotado el orden del día, se procede a su clausura, siendo las trece horas con nueve minutos (13:09 p.m.) a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós; para lo cual en este acto firman al margen y al calce los integrantes del comité que en ella intervinieron.

**MTRO. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS
PRESIDENTE**

**MTRA. AIDA IVETTE SANDOVAL HERNANDEZ
SECRETARIA**

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ
VOCAL**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

ACD-TRANSP-JM—TAB-013/2022.

ACUERDO: - DE RESERVA TOTAL Y CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LA INFORMACION DE LOS DIVERSOS DATOS CONTENIDOS EN EL ÁREA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA: 1) NOMBRE DE LA USUARIA, 2) LUGAR DE PROCEDENCIA, 3) EDAD, 4) NUMERO PARTICULAR, 5) TIPO DE TRÁMITE, 6) NÚMERO DE EXPEDIENTE DURANTE EL PERIODO DE CINCO AÑOS (2021-2026). DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

VISTOS: Para efectos de mejor proveer y resolver la solicitud de acuerdo de clasificación restringida en su modalidad de RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE MANERA TOTAL, la información relacionada en el oficio UAI/283/2022, de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, signado por el Lic. Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; interpuesta por la Tec. Margarita Córdova López, Directora de Atención a la Mujer, identificada por el número de oficio DAM/149/2022 de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, siendo evidentes acorde a la normatividad legal invocada dentro de la presente acta, los cuales no son factibles de proporcionarse al particular, por tratarse de información que debe clasificarse como confidencial con base a lo siguiente:

"RESERVA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA EN RELACION A LOS DATOS: 1) NOMBRE DE LA USUARIA, 2) LUGAR DE PROCEDENCIA, 3) EDAD, 4) NUMERO PARTICULAR, 5) TIPO DE TRÁMITE, 6) NÚMERO DE EXPEDIENTE DURANTE EL PERIODO DE CINCO AÑOS (2021-2026)."

RESULTANDO

1.- En la solicitud con número de oficio DAM/149/2022 de fecha 05 de julio del año dos mil veintidós, emitido por la solicitante, Tec. Margarita Córdova López, Directora de Atención a la Mujer del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el cual requiere lo siguiente:



Ricardo

Año de

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

ACD-TRANSP-JM—TAB-013/2022.

“RESERVA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA JURÍDICA Y PSICOLÓGICA EN RELACION A LOS DATOS: 1) NOMBRE DE LA USUARIA, 2) LUGAR DE PROCEDENCIA, 3) EDAD, 4) NUMERO PARTICULAR, 5) TIPO DE TRÁMITE, 6) NÚMERO DE EXPEDIENTE DURANTE EL PERIODO DE CINCO AÑOS (2021-2026).”

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficio número DAM/149/2022, de fecha 05 de Julio del año 2022, signado por la Tec. Margarita Córdova López, Director de Atención a la Mujer del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el cual solicito al Lic. Jesús Manuel Allende García, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información interfiriera ante este Comité de Transparencia analice y apruebe en sesión la clasificación de la información referente a la reserva de información correspondiente al área jurídica y psicológica en relación a los datos: 1) nombre de la usuaria, 2) lugar de procedencia, 3) edad, 4) numero particular, 5) tipo de trámite, 6) número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026), como información reservada y confidencial de manera total.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Después de haber realizado un análisis a la solicitud sobre sus interrogatorios presentados, específicamente, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para confirmar y determinar la clasificación de la información relativa, realizando además, la prueba de daño por ser información de carácter RESERVADA y CONFIDENCIAL de manera total, en base en lo dispuesto en el artículo 25, fracciones VI, y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Por lo anterior expuesto, la información que se solicita es RESERVADA y CONFIDENCIAL, razón por la cual no se puede proporcionar, pues el origen de la misma brindaría facilidades a la delincuencia por el mal uso de la información, con



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

ACD-TRANSP-JM—TAB-013/2022.

fundamento en los artículos 6, 25 fracción VI, 108, 112 y 121 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

ACD-TRANSP-JM—TAB-013/2022.

con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado y con lo dispuesto en los artículos 25, 108, 109, 112 Y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se CONFIRMA, clasificar la información como RESERVA TOTAL Y CONFIDENCIAL, respecto a la información correspondiente al área jurídica y psicológica respecto a los datos: 1) nombre de la usuaria, 2) lugar de procedencia, 3) edad, 4) numero particular, 5) tipo de trámite, 6) número de expediente durante el periodo de cinco años (2021-2026); por lo tanto procedase a entregar la información requerida por el solicitante en los términos detallados dentro de la presente.

SEGUNDO. – Por lo anterior se le informa al recurrente que la información que solicita al formar parte de este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; es considerada con carácter de RESERVA TOTAL Y CONFIDENCIAL.



Ricardo

Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

ACD-TRANSP-JM—TAB-013/2022.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sesión de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, quienes certifican y hacen constar.

**MTRO. CRISTIAN DAVID CORONEL SANTOS
PRESIDENTE**

**MTRA. AIDA WETTE SANDOVAL HERNANDEZ
SECRETARIA**

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MENDEZ
VOCAL**